

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo con efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2021 00521
00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado José Guillermo Mayorga Medina se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 08, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Ahora bien, no se tendrán en cuenta el citatorio enviado la dirección física de la demandada Sandra Milena Castro Flórez (archivo 05, C.1-expediente electrónico), toda vez que se indicó erróneamente la dirección física de esta sede judicial (Carrera 10 No. 19- 65 piso 11 Edificio Camacol siendo lo correcto Carrera 10 No. 14-30 piso 6 Edificio Jaramillo Montoya) y la dirección electrónica del Juzgado indicada es ilegible.

Por último, en atención al correo electrónico remitido por el extremo actor del que se infiere una posible solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora (archivo 10, C.1-expediente electrónico), se le requiere para que aporte el memorial indicado en el cuerpo del correo electrónico. Téngase en cuenta que el extremo actor no aportó el escrito de terminación enunciado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65db0fe7bff3e2e5305ed00d3abdde28da71b4b1c84ad743c63b55a7e06579dc**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00594 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 09, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. En caso de que existan dineros consignados para el presente asunto, se dispone su entrega a la parte demandada, según corresponda, de acuerdo con la solicitud que precede.
5. Sin condena en costas a las partes.
6. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9a312978a2f6b0362d4bec97636b0d3e1ac89865515c3f55a65c6a27a7571c**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00790 00

En atención a la aclaración de la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte demandante (archivo 11, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c840b5893fdbcf10a006701069bb8d35cb656d68197235793eaf7b14eb0b67ee**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00805 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla. Para tal efecto, téngase en cuenta que en el mandamiento ejecutivo se ordenó el pago de 36 cuotas vencidas correspondientes a los meses de **abril de 2012 a marzo de 2015** cada una por valor de \$231.165,00 m/cte., de acuerdo con lo solicitado en la demanda.

Mes cuota	Período		Días	Capital individual	Capital acumulado	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
	Desde	hasta							
Abril	01-05-12	31-05-12	31	\$231.165	\$231.165,00	30,78	2,26	0,08	\$5.401,62
Mayo	01-06-12	30-06-12	30	\$231.165	\$462.330,00	30,78	2,26	0,08	\$10.454,76
Junio	01-07-12	31-07-12	31	\$231.165	\$693.495,00	31,29	2,29	0,08	\$16.442,58
Julio	01-08-12	31-08-12	31	\$231.165	\$924.660,00	31,29	2,29	0,08	\$21.923,44
Agosto	01-09-12	30-09-12	30	\$231.165	\$1.155.825,00	31,29	2,29	0,08	\$26.520,29
Septiembre	01-10-12	31-10-12	31	\$231.165	\$1.386.990,00	31,34	2,30	0,08	\$32.927,03
Octubre	01-11-12	30-11-12	30	\$231.165	\$1.618.155,00	31,34	2,30	0,08	\$37.175,68
Noviembre	01-12-12	31-12-12	31	\$231.165	\$1.849.320,00	31,34	2,30	0,08	\$43.902,71
Diciembre	01-01-13	31-01-13	31	\$231.165	\$2.080.485,00	31,13	2,28	0,08	\$49.097,30
Enero	01-02-13	28-02-13	28	\$231.165	\$2.311.650,00	31,13	2,28	0,08	\$49.273,28
Febrero	01-03-13	31-03-13	31	\$231.165	\$2.542.815,00	31,13	2,28	0,08	\$60.007,82
Marzo	01-04-13	30-04-13	30	\$231.165	\$2.773.980,00	31,25	2,29	0,08	\$63.567,65
Abril	01-05-13	31-05-13	31	\$231.165	\$3.005.145,00	31,25	2,29	0,08	\$71.160,45
Mayo	01-06-13	30-06-13	30	\$231.165	\$3.236.310,00	31,25	2,29	0,08	\$74.162,25
Junio	01-07-13	31-07-13	31	\$231.165	\$3.467.475,00	30,51	2,24	0,07	\$80.393,40
Julio	01-08-13	31-08-13	31	\$231.165	\$3.698.640,00	30,51	2,24	0,07	\$85.752,96
Agosto	01-09-13	30-09-13	30	\$231.165	\$3.929.805,00	30,51	2,24	0,07	\$88.173,40
Septiembre	01-10-13	31-10-13	31	\$231.165	\$4.160.970,00	29,78	2,20	0,07	\$94.403,65
Octubre	01-11-13	30-11-13	30	\$231.165	\$4.392.135,00	29,78	2,20	0,07	\$96.433,83
Noviembre	01-12-13	31-12-13	31	\$231.165	\$4.623.300,00	29,78	2,20	0,07	\$104.892,94
Diciembre	01-01-14	31-01-14	31	\$231.165	\$4.854.465,00	29,48	2,18	0,07	\$109.149,02
Enero	01-02-14	28-02-14	28	\$231.165	\$5.085.630,00	29,48	2,18	0,07	\$103.280,79
Febrero	01-03-14	31-03-14	31	\$231.165	\$5.316.795,00	29,48	2,18	0,07	\$119.544,17
Marzo	01-04-14	30-04-14	30	\$231.165	\$5.547.960,00	29,45	2,17	0,07	\$120.608,35
Abril	01-05-14	31-05-14	31	\$231.165	\$5.779.125,00	29,45	2,17	0,07	\$129.821,49
Mayo	01-06-14	30-06-14	30	\$231.165	\$6.010.290,00	29,45	2,17	0,07	\$130.659,05
Junio	01-07-14	31-07-14	31	\$231.165	\$6.241.455,00	29,00	2,14	0,07	\$138.295,21
Julio	01-08-14	31-08-14	31	\$231.165	\$6.472.620,00	29,00	2,14	0,07	\$143.417,25
Agosto	01-09-14	30-09-14	30	\$231.165	\$6.703.785,00	29,00	2,14	0,07	\$143.747,71
Septiembre	01-10-14	31-10-14	31	\$231.165	\$6.934.950,00	28,76	2,13	0,07	\$152.525,52
Octubre	01-11-14	30-11-14	30	\$231.165	\$7.166.115,00	28,76	2,13	0,07	\$152.525,52
Noviembre	01-12-14	31-12-14	31	\$231.165	\$7.397.280,00	28,76	2,13	0,07	\$162.693,89
Diciembre	01-01-15	31-01-15	31	\$231.165	\$7.628.445,00	28,82	2,13	0,07	\$168.090,63
Enero	01-02-15	28-02-15	28	\$231.165	\$7.859.610,00	28,82	2,13	0,07	\$156.424,51
Febrero	01-03-15	31-03-15	31	\$231.165	\$8.090.775,00	28,82	2,13	0,07	\$178.277,94
Marzo	01-04-15	30-04-15	30	\$231.165	\$8.321.940,00	29,06	2,15	0,07	\$178.774,83
	01-05-15	31-05-15	31		\$8.321.940,00	29,06	2,15	0,07	\$184.733,99
	01-06-15	30-06-15	30		\$8.321.940,00	29,06	2,15	0,07	\$178.774,83
	01-07-15	31-07-15	31		\$8.321.940,00	28,89	2,14	0,07	\$183.797,59
	01-08-15	31-08-15	31		\$8.321.940,00	28,89	2,14	0,07	\$183.797,59
	01-09-15	30-09-15	30		\$8.321.940,00	28,89	2,14	0,07	\$177.868,64
	01-10-15	31-10-15	31		\$8.321.940,00	29,00	2,14	0,07	\$184.393,61
	01-11-15	30-11-15	30		\$8.321.940,00	29,00	2,14	0,07	\$178.445,43
	01-12-15	31-12-15	31		\$8.321.940,00	29,00	2,14	0,07	\$184.393,61
	01-01-16	31-01-16	31		\$8.321.940,00	29,52	2,18	0,07	\$187.367,04
	01-02-16	29-02-16	29		\$8.321.940,00	29,52	2,18	0,07	\$175.278,84

	01-03-16	31-03-16	31		\$8.321.940,00	29,52	2,18	0,07	\$187.367,04
	01-04-16	30-04-16	30		\$8.321.940,00	30,81	2,26	0,08	\$188.348,25
	01-05-16	31-05-16	31		\$8.321.940,00	30,81	2,26	0,08	\$194.626,53
	01-06-16	30-06-16	30		\$8.321.940,00	30,81	2,26	0,08	\$188.348,25
	01-07-16	31-07-16	31		\$8.321.940,00	32,01	2,34	0,08	\$201.320,86
	01-08-16	31-08-16	31		\$8.321.940,00	32,01	2,34	0,08	\$201.320,86
	01-09-16	30-09-16	30		\$8.321.940,00	32,01	2,34	0,08	\$194.826,64
	01-10-16	31-10-16	31		\$8.321.940,00	32,99	2,40	0,08	\$206.746,64
	01-11-16	30-11-16	30		\$8.321.940,00	32,99	2,40	0,08	\$200.077,40
	01-12-16	31-12-16	31		\$8.321.940,00	32,99	2,40	0,08	\$206.746,64
	01-01-17	31-01-17	31		\$8.321.940,00	33,51	2,44	0,08	\$209.610,76
	01-02-17	28-02-17	28		\$8.321.940,00	33,51	2,44	0,08	\$189.325,85
	01-03-17	31-03-17	31		\$8.321.940,00	33,51	2,44	0,08	\$209.610,76
	01-04-17	30-04-17	30		\$8.321.940,00	33,50	2,44	0,08	\$202.795,92
	01-05-17	31-05-17	31		\$8.321.940,00	33,50	2,44	0,08	\$209.555,78
	01-06-17	30-06-17	30		\$8.321.940,00	33,50	2,44	0,08	\$202.795,92
	01-07-17	31-07-17	31		\$8.321.940,00	32,97	2,40	0,08	\$206.636,28
	01-08-17	31-08-17	31		\$8.321.940,00	32,97	2,40	0,08	\$206.636,28
	01-09-17	30-09-17	30		\$8.321.940,00	32,97	2,40	0,08	\$199.970,59
	01-10-17	31-10-17	31		\$8.321.940,00	31,73	2,32	0,08	\$199.736,02
	01-11-17	30-11-17	30		\$8.321.940,00	31,44	2,30	0,08	\$191.756,16
	01-12-17	31-12-17	31		\$8.321.940,00	31,16	2,29	0,08	\$196.556,89
	01-01-18	31-01-18	31		\$8.321.940,00	31,04	2,28	0,08	\$195.885,99
	01-02-18	28-02-18	28		\$8.321.940,00	31,52	2,31	0,08	\$179.350,15
	01-03-18	31-03-18	31		\$8.321.940,00	31,02	2,28	0,08	\$195.802,09
	01-04-18	30-04-18	30		\$8.321.940,00	30,72	2,26	0,08	\$187.860,18
	01-05-18	31-05-18	31		\$8.321.940,00	30,66	2,25	0,08	\$193.785,78
	01-06-18	30-06-18	30		\$8.321.940,00	30,42	2,24	0,07	\$186.231,04
	01-07-18	31-07-18	31		\$8.321.940,00	30,05	2,21	0,07	\$190.329,45
	01-08-18	31-08-18	31		\$8.321.940,00	29,91	2,20	0,07	\$189.568,73
	01-09-18	30-09-18	30		\$8.321.940,00	29,72	2,19	0,07	\$182.389,01
	01-10-18	31-10-18	31		\$8.321.940,00	29,45	2,17	0,07	\$186.942,94
	01-11-18	30-11-18	30		\$8.321.940,00	29,24	2,16	0,07	\$179.762,19
	01-12-18	31-12-18	31		\$8.321.940,00	29,10	2,15	0,07	\$184.989,18
	01-01-19	31-01-19	31		\$8.321.940,00	28,74	2,13	0,07	\$182.945,37
	01-02-19	28-02-19	28		\$8.321.940,00	29,55	2,18	0,07	\$169.387,91
	01-03-19	31-03-19	31		\$8.321.940,00	29,06	2,15	0,07	\$184.733,99
	01-04-19	30-04-19	30		\$8.321.940,00	28,98	2,14	0,07	\$178.363,06
	01-05-19	31-05-19	31		\$8.321.940,00	29,01	2,15	0,07	\$184.478,72
	01-06-19	30-06-19	30		\$8.321.940,00	28,95	2,14	0,07	\$178.198,28
	01-07-19	31-07-19	31		\$8.321.940,00	28,92	2,14	0,07	\$183.967,93
	01-08-19	31-08-19	31		\$8.321.940,00	28,98	2,14	0,07	\$184.308,49
	01-09-19	30-09-19	30		\$8.321.940,00	28,98	2,14	0,07	\$178.363,06
	01-10-19	31-10-19	31		\$8.321.940,00	28,65	2,12	0,07	\$182.433,59
	01-11-19	30-11-19	30		\$8.321.940,00	28,55	2,11	0,07	\$175.970,43
	01-12-19	31-12-19	31		\$8.321.940,00	28,37	2,10	0,07	\$180.810,81
	01-01-20	31-01-20	31		\$8.321.940,00	28,16	2,09	0,07	\$179.612,96
	01-02-20	29-02-20	29		\$8.321.940,00	28,59	2,12	0,07	\$170.344,34
	01-03-20	31-03-20	31		\$8.321.940,00	28,43	2,11	0,07	\$181.152,72
	01-04-20	30-04-20	30		\$8.321.940,00	28,04	2,08	0,07	\$173.155,81
	01-05-20	31-05-20	31		\$8.321.940,00	27,29	2,03	0,07	\$174.631,20
	01-06-20	30-06-20	30		\$8.321.940,00	27,18	2,02	0,07	\$168.414,05
	01-07-20	31-07-20	31		\$8.321.940,00	27,18	2,02	0,07	\$174.027,85
	01-08-20	31-08-20	31		\$8.321.940,00	27,44	2,04	0,07	\$175.492,35
	01-09-20	30-09-20	30		\$8.321.940,00	27,53	2,05	0,07	\$170.330,90
	01-10-20	31-10-20	31		\$8.321.940,00	27,14	2,02	0,07	\$173.769,13
	01-11-20	30-11-20	30		\$8.321.940,00	26,76	2,00	0,07	\$166.074,05
	01-12-20	31-12-20	31		\$8.321.940,00	26,19	1,96	0,07	\$168.316,50
	01-01-21	31-01-21	31		\$8.321.940,00	25,98	1,94	0,06	\$167.099,73
	01-02-21	28-02-21	28		\$8.321.940,00	26,31	1,97	0,07	\$152.655,07
	01-03-21	31-03-21	31		\$8.321.940,00	26,12	1,95	0,07	\$167.882,15
	01-04-21	30-04-21	30		\$8.321.940,00	25,97	1,94	0,06	\$161.625,23
	01-05-21	31-05-21	31		\$8.321.940,00	25,83	1,93	0,06	\$166.229,46
	01-06-21	30-06-21	30		\$8.321.940,00	25,82	1,93	0,06	\$160.782,95
	01-07-21	31-07-21	31		\$8.321.940,00	25,77	1,93	0,06	\$165.881,09
	01-08-21	31-08-21	31		\$8.321.940,00	25,86	1,94	0,06	\$166.403,59
	01-09-21	30-09-21	30		\$8.321.940,00	25,79	1,93	0,06	\$160.614,38
	01-10-21	31-10-21	31		\$8.321.940,00	25,62	1,92	0,06	\$165.009,49
	01-11-21	30-11-21	30		\$8.321.940,00	25,91	1,94	0,06	\$161.288,43
	01-12-21	31-12-21	31		\$8.321.940,00	26,19	1,96	0,07	\$168.316,50
	01-01-22	31-01-22	31		\$8.321.940,00	26,49	1,98	0,07	\$170.051,54
	01-02-22	28-02-22	28		\$8.321.940,00	27,45	2,04	0,07	\$158.586,95
	01-03-22	31-03-22	31		\$8.321.940,00	27,71	2,06	0,07	\$177.040,07
	01-04-22	30-04-22	30		\$8.321.940,00	28,58	2,12	0,07	\$176.135,68
	01-05-22	31-05-22	31		\$8.321.940,00	29,57	2,18	0,07	\$187.621,39
	01-06-22	30-06-22	30		\$8.321.940,00	30,60	2,25	0,07	\$187.208,94
	01-07-22	31-07-22	31		\$8.321.940,00	31,92	2,34	0,08	\$200.820,72
	01-08-22	31-08-22	31		\$8.321.940,00	33,32	2,43	0,08	\$208.537,92
	01-09-22	30-09-22	30		\$8.321.940,00	35,25	2,55	0,08	\$212.052,35
	01-10-22	31-10-22	31		\$8.321.940,00	36,92	2,65	0,09	\$228.116,42

	01-11-22	30-11-22	30		\$8.321.940,00	38,67	2,76	0,09	\$229.829,43
	01-12-22	31-12-22	31		\$8.321.940,00	41,46	2,93	0,10	\$252.171,13
	01-01-23	31-01-23	31		\$8.321.940,00	43,26	3,04	0,10	\$261.502,34
	01-02-23	28-02-23	28		\$8.321.940,00	45,27	3,16	0,11	\$245.493,18
	01-03-23	31-03-23	31		\$8.321.940,00	46,26	3,22	0,11	\$276.818,14
	01-04-23	30-04-23	30		\$8.321.940,00	47,09	3,27	0,11	\$271.915,63
	01-05-23	31-05-23	31		\$8.321.940,00	45,41	3,17	0,11	\$272.482,69
	01-06-23	30-06-23	30		\$8.321.940,00	44,64	3,12	0,10	\$259.919,77
	01-07-23	31-07-23	31		\$8.321.940,00	44,04	3,09	0,10	\$265.512,53
	01-08-23	22-08-23	22		\$8.321.940,00	43,13	3,03	0,10	\$185.088,30

Total intereses mora	\$22.496.343,81
-----------------------------	------------------------

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$30.818.283,81

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante en el archivo 12 del C. 1 y al informe de títulos que antecede y una vez ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante de los dineros depositados a órdenes de esta sede judicial y para el presente proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En dicha oportunidad, téngase en cuenta la solicitud del extremo actor (archivo 12, C.1), en cuanto a la forma en la que requiere que se le entreguen los dineros, de ser ello posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41332269a6076ba7ca548ded793ebe4c280e56c7f40fb529eaec6c12797583f**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00063 00

Revisadas las presentes diligencias observa el Despacho que mediante proveídos del 08 de febrero de 2023 y 08 de mayo de 2023 se emitieron pronunciamientos que resolvieron sobre el mismo asunto, por lo que el Despacho dispone DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 08 de mayo de 2023, mediante el cual se resolvió sobre las gestiones de notificación del mandamiento de pago al demandado (archivo 16, C.1- expediente digital), toda vez que dicho pronunciamiento fue resuelto en proveído del 08 de febrero de 2023 (archivo 15, C.1-expediente digital).

De otro lado, obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado, con resultado positivo (archivo 18, C.1-expediente digital).

Ahora bien, no se tendrá en cuenta la notificación por aviso remitida al demandado (archivo 20, C.1-expediente digital), toda vez que fue remitido al demandado sin que hubiera transcurrido por lo menos (5) días siguientes a la fecha de entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P., para que compareciera al juzgado a recibir notificación.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que intente nuevamente y en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f9c78ef543c4d8819ea89b4297809f1cebc0a9ae912e9bdb6b461093a7cb51**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad de la garantía real- Rad. 11001 4189 009 2021 01148
00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 27, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. En caso de que existan dineros consignados para el presente asunto, se dispone su entrega a la parte demandada, según corresponda, de acuerdo con la solicitud que precede.
5. Sin condena en costas a las partes.
6. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e5d125a62567fc2aa3b76ac22b96f41cb5af9a4e6d1fa169db3f2735e6e645**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado Rad. 11001 4189 009 2020 00499 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda por aviso, tal como se desprende de la documental que reposa en el expediente (archivo 13 y 23 expediente digital), quien dentro del término de Ley guardó silencio.

En consecuencia, por secretaría, enlistense las presentes diligencias conforme lo ordena el art. 120 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3418d273577be036462cf58cd51d1d66cdb01204e136a55be76c7e8398389d**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00230 00

En atención a lo dispuesto en autos del 2 de mayo de 2023 y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., toda vez que el extremo demandado acreditó el pago de las obligaciones cobradas en este litigio, el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar el desglose de los títulos base de la presente ejecución y su devolución a la parte demandada.
4. Ordenar la entrega de la suma de \$399.306,00 m/cte. a la parte demandante. Los dineros que excedan de dicha cantidad entréguesele a la parte demandada, según corresponda.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bc74baa8df63a93c2f9d692a57c04ed1e89e7a0c466150ed9b572dc3234667**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00753 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda y el escrito mediante el cual recorrió el traslado de las excepciones en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la DEMANDADA

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se NIEGA por cuanto se considera suficiente con las pruebas que obran en el plenario para resolver la presente controversia.
- 2. DOCUMENTALES:** Se NIEGA la solicitud de requerir a la parte demandante para que aporte los documentos enunciados por el demandado, teniendo en cuenta que, primero, las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré base de la ejecución se encuentran incorporadas en ese mismo título-valor, el cual fue firmado por el ejecutado, quien no cuestionó la firma allí impuesta y, segundo, es de memorar que los títulos-valores se bastan a sí mismos y son el único documento necesario para ejercitar el derecho allí incorporado, entonces, si el demandado alega haber efectuado pagos que redujeron el monto por el cual ha debido diligenciarse el señalado instrumento cambiario ha debido aportar las pruebas de ello, dado que frente a tal circunstancia - pago o abonos- el demandado se encuentra en mejor posición para acreditarlos aportando las constancias de los abonos o pagos efectuados.
- 3. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se NIEGA por cuanto no cumple con la finalidad de los medios probatorios, en cuanto a su pertinencia y utilidad para acreditar los hechos en los cuales se fincaron las excepciones de mérito formuladas.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8888d05158fb79980f027c7db4769401f51bbd1d40f01672d0e0353e4808af43**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2019 01896 00

En atención a los memoriales que anteceden, el Juzgado resuelve:

1. Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de julio de 2022 (archivo 17, C.1- expediente digital), tal como consta en los archivos 27 al 29 de esta encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la demandada Edith Consuelo Vargas Rodríguez (q.e.p.d.) al abogado **OMAR LUQUE BUSTOS**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: consultoriajuridica2005@gmail.com

Dirección: Diagonal 77 B No. 116 B 42 interior 5 torre 2 oficina 601

Celular: 313 3932809

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

2. Para efectos de resolver sobre las gestiones de notificación del mandamiento de pago al demandado Walter Ramírez Castañeda y de las herederas determinadas de la demandada fallecida, se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído acredite el envío previo del citatorio a que se refiere el art. 291 del C. G. del P., so pena de tener por enterados a los ejecutados de conformidad con las diligencias de notificación personal surtidas en la sede del Juzgado. Lo anterior, por cuanto dichos citatorios no obran en el expediente y es menester establecer cuál de dichas notificaciones se surtió en primer lugar y en debida forma.

3. Se reconoce personería a la abogada JULY CAROLINA ROMERO ORTIZ, como apoderada de la heredera determinada Paula Daniela Ramírez Vargas, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 34, C.1).

4. Acútese recibido el oficio N° 2021-00370 del 12 de enero de 2023 proveniente del Juzgado 26 de Familia de esta ciudad y así mismo oficiase a esa oficina judicial comunicándole que se tendrá en cuenta en su debida oportunidad el embargo de remanentes decretado.

5. Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien perseguido en la presente actuación, con matrícula Inmobiliaria No. **50N-20408808** de propiedad de la parte demandada, se decreta su secuestro.

Para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales, al alcalde de la localidad respectiva, conforme a lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P. y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso. Para el efecto, se designa como Secuestre a quien aparece en acta adjunta a este proveído. Cítese por el comisionado en la forma prevista en el art. 49 del C.G. del P.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$150.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab08c216db67743beb446ef51cae491af8cf4788fb77f575bf99a017733df4f**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01122 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado con resultado negativo (archivo 05, C.1-expediente electrónico).

Ahora bien, en atención a la solicitud que precede (archivo 05, C.1-expediente digital) y en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del art. 291 del C. G. del P., por secretaría, ofíciase a la EPS SANITAS S.A.S. para que informe los datos de notificación del demandado que reposen en sus bases de datos. Tramítese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0896574eb9718a5b2e562613e4f545be028fc6e7a0ac54cac8bb9bf835e8637c

Documento generado en 22/08/2023 12:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01122 00

Obre en autos y póngase en conocimiento las respuestas que anteceden provenientes de las entidades bancarias correspondientes.

Ahora bien, en atención a la comunicación obrante en el archivo 14 del C. 2 del expediente digital proveniente del banco Davivienda, por secretaría, ofíciase a dicha entidad aclarándole lo concerniente al número de cuenta de esta sede judicial. Tramítese directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff82cbcd70740fde04802e9c7ef9d170fde57003602a6bf9af388d295885ff6a**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01844 00

En atención a la solicitud obrante en el archivo 47 del C. 1 del expediente digital y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del C. G. del P., el despacho:

RESUELVE:

1. LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recae sobre los honorarios o salario que percibe el demandado como empleado de la Contraloría General de la Republica. Téngase en cuenta que el oficio de embargo no fue tramitado.
2. Sin condena en costas para la parte demandante al no parecer causadas.
3. Sin condena en perjuicios teniendo en cuenta que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar fue suscrita, además, por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ad056a51de1d5212725ceae6b4430ddadffc3f560537cb50f7b296310eaa4**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01844 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., tal como consta en la documental que reposa en el archivo 47 del cuaderno principal expediente digital.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (archivo 47, C.1) y, en virtud de lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

DECRETAR la suspensión del proceso por veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de acuerdo con lo solicitado por las partes. Por secretaría, contrólense el aludido término

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aacf457af1b7da1513730afc68dc90cdf794e462183c7c835d037ef84692575**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00629 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 06, C.2- expediente digital) se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue el demandado como empleado de RSA CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.S.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$45.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ddbba88b54c11d2e92c46d1bb74fc8c5c89b01b895b59fb430583c50110414**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00629 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, tal como consta en el archivo 17 del cuaderno 01 – expediente electrónico, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la diligencia de notificación por aviso adelantada por el extremo actor (archivo 20, C.1-expediente electrónico), toda vez que dicho acto -notificación- se consumó antes con la notificación personal adelantada directamente en la sede de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(3)**

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a5901c3525e03f6c971e8f4a0ffd948c35d2c019fbd38aa28fc1f08f536ca6

Documento generado en 22/08/2023 12:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00629 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 11 de febrero de 2022, se libró orden de pago a favor de MIBANCO S.A. contra RONALD STEVE ALVARADO MUÑOZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó de dicho proveído personalmente, tal como consta en el expediente, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.925.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(3)**

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066118350454ff95c237ff1ca877198f3006f25293468032d34be5c48ec541c7**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00063 00

En atención a la comunicación obrante en el folio 16 del archivo 1 del C. 2 del expediente digital proveniente del Banco Davivienda, por secretaría, ofíciase a dicha entidad aclarándole lo concerniente al número de cuenta de esta sede judicial. Tramítense directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe139f4834d9f828e8e706bb5077d26c1f06230ab8b64508562aea8685c79153**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 00063 00

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 20, C.1), según el cual para la fecha en la que fue proferido el auto del 02 de marzo de 2023 no obraban dentro del expediente todos los memoriales aportados por las partes previamente, procede el Despacho a pronunciarse sobre estos.

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 09 del cuaderno 1 del expediente digital, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna. En este punto, es pertinente señalar que, según el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, su representante legal es el demandado Segundo Benildo Velandia Ávila, por lo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 300 del C. G. del P.

De otro lado, teniendo en cuenta que en proveído del 02 de marzo de 2023 se aceptó como cesionario dentro del presente asunto a REINTEGRA S.A.S. (archivo 07, C.1-expediente digital), fecha para la cual los demandados se encontraban notificados del mandamiento de pago conforme a lo expuesto en párrafos anteriores, se ajusta el inciso tercero del mencionado proveído, en el sentido de indicar que los demandados se tendrán por notificados de la cesión por estado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f16a87bb06d2af94da3ea837b9905dd83f8edad4649275f03415e5231d0000**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 00063 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 05 de marzo de 2019, se libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA contra INVERSIONES VELANDIA ÁVILA S.A.S. y SEGUNDO BENILDO VELANDIA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., reformado mediante proveído del 05 de junio de 2019.

Los demandados se notificaron del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.450.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 23 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdcda2b210e6841218f7bb0d493a3616b112da15c57f2ffb14a2df2ea387859**

Documento generado en 22/08/2023 12:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>